

Honorable Asamblea:

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen el 19 de diciembre de 2015, el expediente número **9861/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por los CC. David Hernández Neri y el Dip. Daniel Carrillo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual presentan Iniciativa de reforma por adición de la fracción IV del artículo 7, así como los artículo 18 Bis., 18 Bis. I, 18 Bis. II, 18 Bis. III, 18 Bis. IV, de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.**

Asimismo en fecha 18 de mayo de 2016, el expediente **10099/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por la Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar, **mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación de la fracción III del artículo 37 y se adiciona un artículo 39 Bis 1 a la Ley Estatal del Deporte.**

ANTECEDENTES:

I.

Señalan los promoventes que el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Estatal, el cual tiene como objeto, promover en coordinación

con otros sectores la construcción de instalaciones deportivas, desarrollar diversos programas deportivos y de cultura física así como apoyar de manera integral el desarrollo de deportistas nuevoleonenses enfocados al alto rendimiento, entre otras facultades.

Exponen que dentro de las modalidades que tiene el deporte, se encuentra el “Deporte Adaptado” mismo que es definido como toda actividad física dirigida a personas con alguna discapacidad, dentro de este sector destacan deportistas que han causado un gran impacto motivacional y ejemplo imparable fuerza, tales como atletas que ante una parálisis cerebral, en sillas de ruedas, con ceguera o sordera nos demuestran la verdadera capacidad del ser humano, y transmiten día a día de una vida sin limitaciones físicas.

Expresan que la cantidad de atletas de alto rendimiento que conforman esta modalidad es de aproximadamente 8500 participantes en Nuevo León, estos deportistas a la fecha no han sido contemplados dentro de una norma jurídica que asegure el seguimiento a la infraestructura, apoyo y desarrollo óptimo de sus capacidades, y al cual pueda y tengan el derecho de acceder y solicitar.

Señalan que al día de hoy ningún grupo ni sector debe tener menor importancia a otro, la igualdad y el respeto que tienen como ser humana cada uno de los mexicanos es un derecho consagrado por nuestra carta magna, el cual no distingue preferencias, estatutos, sectores o razas étnicas de ningún estirpe, y por lo tanto ese derecho no solo es de citarse verbalmente, si no debe incluirse y plasmarse dentro del esfera jurisdiccional en la materia, al

respecto y siendo el instituto el medio para apoyar e impulsar a los atletas, es necesario crear la figura que se encargue especialmente de los deportistas de alto rendimiento y practicantes pertenecientes al deporte adaptado.

Enuncian que el 3 de mayo del año 2008 entro el vigor el Tratado Internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y al que México se adhirió y en el cual entre otros países fue promotor de incentivar y enriquecer la creación del citado curso, el cual señala:

“Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados partes adoptaran las medidas pertinentes para:

- a) alentar y promover la participación, en la mayor posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;*
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participen en la organización de actividades recreativas, turísticas de esparcimiento y deportivas”*

Siguen manifestando que en continuidad a lo que citan los ordenamientos al respecto podemos decir que la Ley del referido instituto en su artículo transitorio sexto señala:

“Artículo Sexto.- Cuando esta Ley se menciona el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, debe considerarse que se refiere al sistema estatal del deporte que prevé la ley estatal del deporte vigente”

Concluyen que al tenor del mismo tema, la Ley Estatal del Deporte deberá formularse de acuerdo a los siguientes sectores:

“Artículo 37.- El programa estatal del Deporte deberá formularse de acuerdo a los siguientes sectores:

III.- Deporte para los Discapacitados:- Entendiéndose por este, la práctica del deporte adaptado a personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia del ámbito considerado normal del ser humana.”

Con lo que expresan que ante la inexistencia de disposición legal que atienda de forma exclusiva este sector, surge la inmediata obligación de definir y regular las facultades que atienda la problemática planteada, por lo que es preciso indicar en la ley de la materia, la estructura administrativa y operativa que deberá actuar en el instituto, siendo de esta forma que con las jurisdicciones conferidas en la respectiva normativa, desde la misma se asegure el debido desarrollo y empleo de funciones que optimizaran el apoyo y desarrollo de las personas que practican el deporte adaptado.

II.

Manifiesta la promovente que esta legislatura se ha caracterizado por brindar prioritariamente apoyo a los grupos vulnerables de nuestra sociedad, el día de hoy me presento ante ustedes para hablar de un sector de la población al que en particular estoy muy interesada en apoyar: las personas con discapacidad.

Expresa que Nuevo León es un Estado que promueve la actividad física como elemento fundamental de una sociedad sana, contamos con cientos de valiosos deportistas que día a día enorgullecen y enaltecen el nombre de esta Entidad.

Enuncia que estas personas a pesar de no contar con las características tradicionales para la práctica del deporte cuentan con la pasión y las ganas de triunfar conocen los obstáculos pero no permiten que sean limitantes, el esfuerzo que realizan es doble por lo que no solo nos enorgullecen, si no que nos inspiran y esto es más importante que lo anterior.

Señala que estas áreas del deporte requieren de una especial atención, ya que son poco reconocidas por la sociedad y carecen de elementos indispensables para su práctica, como son espacios cercanos a sus domicilios para su práctica, así como apartaos con características especiales dependiendo de la disciplina que practique cada uno de ellos.

Sigue manifestando que es sabido que en nuestro Estado como en nuestro País se han realizado diversas competencias deportivas de nivel internacional para este sector de la sociedad y que en repetidas ocasiones estos han logrado medallas de oro, plata y bronce consiguiendo triunfos y batiendo records en estas justas deportivas.

Expresa que durante la diputación permanente del primer periodo del primer año de ejercicio, esta Legislatura realizó un reconocimiento a los deportistas con alguna discapacidad que han destacado en algunas disciplinas deportivas, posteriormente durante el periodo ordinario se llevó a cabo la entrega de medallas a deportistas con síndrome de down que habían ganado competencias alrededor del mundo y preseleccionados Nacionales para los Juegos paralímpicos Rio de Janeiro 2016 y para el Mundial Trisomía 21 Florencia, Italia 2016.

Concluye la signante que el objetivo que tiene esta iniciativa es lograr, que las personas que tienen alguna discapacidad tengan su inclusión total deportiva, ahora que conocemos las condiciones en la que se encuentran, es nuestro deber actuar en consecuencia para lograr que sus logros sean reconocidos y reciban el apoyo necesario para seguir cumpliendo sus metas y rompiendo estereotipos.

Una vez conocido el expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de este Poder Legislativo, es competente para conocer de la Iniciativa contenida en el expediente de mérito, en atención a lo establecido en el artículo 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39, fracción VII, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente Comisión dictaminadora en relación al presente tema nos manifestamos sobre la importancia de incluir la figura del Deporte Adaptado a nuestra legislación.

En la actualidad donde en el País y en nuestra entidad que se habla de igualdad para todos los habitantes del territorio nacional, el que no se cuente con una legislación en la materia no es concebible motivo por el cual y en concordancia con nuestra legislación en la materia a nivel federal, es que esta Soberanía ve con buenos ojos legislar a favor de todos nuestros deportistas con capacidades diferentes.

El que nuestro deporte adaptado encuentre cabida en nuestra norma local, es un parteaguas para que nuestros deportistas se sientan incluidos, que vean ellos que no solo se apoya al deportista de alto rendimiento, que vean ellos que este Poder Legislativo dotará de las mejores herramientas, para que la práctica de dicho deporte cuente con el presupuesto indicado así como que se prevean las instalaciones adecuadas para llevarlo a cabo.

Entendemos que el deporte adaptado como lo establecen sus promoventes se encuentra debidamente regulado en la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, por lo que para esta Comisión dictaminadora es menester someter a consideración de este Poder Legislativo la aprobación de las presentes iniciativas de Ley.

Esta Soberanía reconoce la labor de los promoventes en favor de proteger a nuestros deportistas con capacidades diferentes, por lo que para los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo es de gran valor los aportes presentados en los expedientes en comento.

Entendemos la problemática a la que se enfrentan los deportistas, día con día, al no contar con un ordenamiento jurídico que les brinde certeza al momento de buscar participar en alguna competencia, por lo que para esta Comisión es de vital importancia aprobar las presentes iniciativas.

Con dichas reformas se pretende dotar a nuestros deportistas discapacitados para que tengan acceso a las mismas oportunidades que los deportistas de alto rendimiento.

Por otra parte, la Comisión Ponente de conformidad con lo establecido en el Artículo 109, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, realizó modificaciones a la iniciativa remitida a este órgano técnico dictaminador.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 47, Inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma por adición de la fracción IV del Artículo 7, Artículo 18 Bis. I, 18 Bis. II, 18 Bis III, 18 Bis. IV, de la ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Instituto contara con los siguientes órganos:

I.- al III.- ...

IV.- Además, contara con la siguiente estructura administrativa y operativa

1.- Dirección General;

2.- Direcciones:

- a) De Planeación Estratégica;**
- b) De Calidad en el Deporte;**
- c) De Educación y Formación Deportiva.**
- d) De Deporte Adaptado.**

El instituto contara, además, así como con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Reglamento Interior y con las unidades que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

De las atribuciones de los directores

Artículo 18 Bis.- Son atribuciones comunes para los titulares de las Direcciones, las siguientes:

- I. Supervisar la operación de cada una de las áreas a su cargo.
- II. Cumplir con los principios de Organismo, con las normas contenidas en la Ley, en este reglamento y los demás ordenamientos aplicables, con los acuerdos y políticas emanados de la Junta y con las instrucciones dadas por el Director General;
- III. Señalar los lineamientos para el cumplimiento de las metas trazadas en sus respectivas áreas;
- IV. Apoyar al Director General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Establecer planes de control y evaluación del área;
- VI. Elaborar la planeación estratégica y operativa del área;

- VII. Someter a consideración del Director General los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- VIII. Rendir informes a Dirección General;
- IX. Elaborar y presentar al Director General, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la dirección a su cargo;
- X. Representar al Instituto ante las autoridades deportivas, civiles y militares en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Asignar funciones y responsabilidades al personal a su cargo, conforme las disposiciones legales aplicables y a las políticas y lineamientos señalados en los manuales de organización y servicios y procedimientos del Instituto, y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el director general, en la espera de sus atribuciones.

Artículo 18 Bis I.- Son atribuciones para el Director de Planeación Estratégica, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de contabilidad, ingresos, egresos, patrimonio, adquisiciones y recursos humanos, asegurando que se ejerzan bajo el marco jurídico y normativo establecido;
- II. Contratar, evaluar, promover, transferir y remover al personal del organismo cuya designación no corresponda al Gobernador del Estado o al Director General, y asignarle sus funciones y responsabilidades conforme a las instrucciones dadas por el Director General;

- III. Supervisar la aplicación y actualización de los manuales de organización y servicios y procedimientos del organismo;
- IV. Coordinar y vigilar el control financiero del ejercicio de los recursos asignados al organismo;
- V. Dirigir, supervisar y contratar la adquisición de bienes y servicios y el uso y goce temporal de bienes, de acuerdo a las necesidades establecidas por las diferentes áreas, ajustándose al presupuesto asignado y a la normatividad aplicable;
- VI. Diseñar esquemas financieros para la distribución y uso del presupuesto;
- VII. Elaborar oportunamente la información financiera del Instituto;
- VIII. Coordinar y vigilar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- IX. Proporcionar las identificaciones oficiales del personal del Organismo;
- X. Proponer al Director General las políticas en materia de presupuesto;
- XI. Recomendar criterios de operatividad respecto a los objetivos y metas del Organismo;
- XII. Proponer criterios para la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas y programas del Organismo, y
- XIII. Promover métodos y acciones que permitan al organismo realizar las actividades operativas conforme a la planeación estratégica y mediante la aplicación de avances tecnológicos que faciliten su ejecución.

Artículo 18 Bis II.- Son atribuciones para el Director de Calidad en el Deporte, las siguientes:

- I. Diseñar estrategias para la consolidación de alto rendimiento de los atletas del Estado;
- II. Diseñar estrategias para la detención y atención de los talentos deportivos;
- III. Generar estrategias de vinculación con instituciones que desarrollan el deporte;
- IV. Generar estrategias para el empleo de las ciencias aplicadas en el desarrollo del deporte y la preparación e integridad física de los deportistas de alto rendimiento; y
- V. Generar estrategias para el desarrollo del proceso de selección de los atletas que participan en eventos nacionales e internacionales

Artículo 18 Bis III.- Son atribuciones para el Director de Educación y Formación Deportiva:

- I. Diseñar estrategias para promover la cultura física en el Estado;
- II. Generar acciones para contribuir a mejorar la educación física en coordinación con la Secretaria de Educación en el Estado;
- III. Diseñar estrategias para contribuir en el buen funcionamiento de los consejos estudiantiles deportivos estatales;
- IV. Establecer lineamientos de vinculación y apoyo entre las asociaciones de los consejos estudiantiles deportivos estatales
- V. Establecer lineamientos de control para asegurar el buen funcionamiento de las asociaciones deportivas; y
- VI. Establecer estrategias para el establecimiento del sistema estatal de capacitación.

Artículo 18 Bis IV.- Son atribuciones para el Director del Deporte Adaptado:

- I. Coordinar las áreas de fomento de deporte adaptado y talentos paralímpicos;
- II. Diseñar estrategias para la consolidación del alto rendimiento de los atletas del Estado;
- III. Diseñar estrategias para la detención y atención de los talentos deportivos;
- IV. Generar estrategias de vinculación con instituciones que desarrollan el deporte;
- V. Generar estrategias para el empleo de las ciencias aplicadas en el desarrollo del deporte y la preparación e integridad física de los deportistas de alto rendimiento;
- VI. Generar estrategias para el desarrollo del proceso de selección de los atletas que participan en eventos nacionales e internacionales;
- VII. Diseñar estrategias para promover la cultura física y deportiva del Estado;
- VIII. Generar acciones para contribuir a mejorar la educación física y deportiva en coordinación con la Secretaria de Educación y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
- IX. Diseñar estrategias para contribuir en el buen funcionamiento de los consejos estudiantiles deportivos estatales;
- X. Establecer lineamientos de vinculación y apoyo entre las asociaciones deportivas y el Instituto;

- XI. Establecer lineamientos de control para asegurar el buen funcionamiento de las asociaciones deportivas, y
- XII. Establecer estrategias para el establecimiento del sistema estatal de capacitación.

Artículo Segundo.- Se reforma por modificación de la fracción III el artículo 37 y se adiciona un artículo 39 BIS 1 a la Ley Estatal de Deporte, para quedar como siguiente:

Artículo 37.- El Programa Estatal del Deporte deberá formularse de acuerdo a los siguientes sectores:

I a II. ...

III. Deporte Adaptado: Se entenderá como la práctica del deporte que desarrollan personas con algunas discapacidad, mismo que deberá ser fomentado por el sector público con la participación de los sectores privado o social y deberá cumplir con los requisitos necesarios de adaptación y accesibilidad para su integración a esta actividad.

IV a VI ...

Artículo 39 BIS 1. El Sistema Estatal del Deporte en coordinación con el Ejecutivo Estatal deberá otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, becas, subvenciones y

reconocimientos a los deportistas. Para ello establecerán los criterios y bases para su otorgamiento a los que se harán acreedores.

Además gestionarán y establecerán los mecanismos necesarios para garantizar de forma plena e igualitaria las condiciones de quienes practican el deporte adaptado, con el objeto de que gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que se otorguen a los deportistas, sin menoscabo de los derechos que le otorga la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León.

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. PRESIDENTE:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VICEPRESIDENTE:

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VOCAL:

DIP. SECRETARIO:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

**LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA
GARZA**

DIP. VOCAL:

**ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA**

DIP. VOCAL:

**LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL**

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ